



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

Huamachuco, 05 de diciembre de 2024

VISTO: El Proveído N° 2947, de fecha 05 de diciembre de 2024, Informe de Precalificación N° 001-2024-TH/E, de fecha 06 de noviembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional *Ciro Alegría* (Artículo 1);

Que, el artículo 36° del referido Reglamento, indica el contenido mínimo que debe tener la resolución de apertura del PAD, a saber:

1. Identificación del docente (s) y/o estudiante (s) procesado (s), 2. La falta disciplinaria que se atribuye, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta, 3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión, 4. Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5. Disposición de la medida cautelar, de corresponder, 6. La posible sanción que corresponde imponer a la falta cometida, 7. El plazo para presentar el descargo, 8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga, 9. Los derechos y obligaciones del procesado;

I. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE (S) Y/O ESTUDIANTE (S) PROCESADO (S): En el presente caso, se está ante un docente, conforme al siguiente detalle:

➤ DR. JORGE WILMER ELÍAS SILUPU



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

- **Función que desempeña:** Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- **Documento de Ingreso:** Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2019/CO-UNCA, de fecha 28 de octubre de 2019.
- **Tipo de Contrato:** Nombrado.

➤ DRA. BLANCA NELLY GUTIERREZ PEREZ

- **Función que desempeña:** Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- **Documento de Ingreso:** Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2022/CO-UNCA, de fecha 04 de enero de 2022.
- **Tipo de Contrato:** Nombrada.

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE:

De conformidad al Informe de Precalificación N° 001-2024-TH/E, de fecha 06 de noviembre de 2024, se le atribuye a Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu y a la Dra. Blanca Nelly Gutierrez Perez, en calidad de Docentes Auxiliares a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, las siguientes faltas:

- Que, en virtud de la Resolución de Comisión Organizadora N°148-2024-CO-UNCA de fecha 11 de abril de 2024, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DICTAMEN DESFAVORABLE del Informe Final del Proyecto de RSU denominado: "Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión"; en conformidad al Informe Final de Evaluación N°001-Comité de Evaluación/DRSU.
- El docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, en su calidad de RESPONSABLE y la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, en su calidad de CORRESPONSABLE, habiendo tenido tres veces la oportunidad de subsanar las observaciones a su Informe Final, no han podido remitir un informe de acuerdo a los parámetros establecidos en la Directiva de Evaluación de Originalidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°811-2023/CO-UNCA, de fecha 28 de noviembre de 2023, consistente en su ítem 9 : "La UNCA no permite el plagio en ninguna de sus formas. Solo se permite un máximo de 20% de similitud en los documentos como resultado del proceso de evaluación de originalidad realizado, para poder emitirse el correspondiente informe de originalidad que de curso al documento evaluado.
- Que, la falta que se le atribuye es la presunta comisión de la Infracción grave cometida por el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu y la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, de haber plagiado total o parcialmente otros proyectos y/o programas, y falsificar datos para señalar el logro de los objetivos del proyecto y/o programa, tipificado en el Artículo 79° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023, y para ello se tendrá en consideración el artículo 80° de dicho reglamento que señala "2. sanción para infracciones graves: a. Los docentes que incurran en las causales graves, literal a y b, serán impedidos de postular a los fondos concursables por el periodo de 1 año", adicionando el Artículo 214° del Estatuto de la UNCA, que señala: Las Sanciones son A)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

Amonestación escrita; B) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; C) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, y D) Destitución del ejercicio de la función docente.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

- Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA de fecha 4 de abril de 2023 se aprueba el Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, solicitado por la Vicepresidenta Académica mediante Oficio N° 186-2023-VPA-UNCA.
- Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0310-2023/CO-UNCA de fecha 12 de mayo de 2023, se **DECLARA** como ganadores del Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables N° 001-2023-UNCA a los Proyectos que se mencionan a continuación:

Proyecto	Responsable	Eje	Fuente de Financiamiento	Puntj.	Presupuesto	Declarado
Promoviendo la Oratoria Pedagógica para Potenciar la Competencia Comunicativa Docente en la Institución Educativa 82055 del Centro Poblado de Cahuadán, Huamachuco.	Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez	Extensión Cultural	R.O.	92.3	s/. 18,530.00	GANADOR
Fortalecimiento de Capacidades y Actualización Docente en el Curso de Física.	Mtro. Fredy Julio Flores Moscol	Proyección Social	R.O.	90.9	s/. 16,700.00	GANADOR
Evaluación de la Calidad del Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión.	Dr. Jorge Wilmer Elías Silipu	Gestión Ambiental	R.O.	78	s/. 20,000.00	GANADOR

- Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la UNCA y el docente responsable firma el Contrato para la Ejecución de Proyectos y/o programas de responsabilidad social universitaria con fondos concursables N° 001-2023-UNCA/P.
- Que, con fecha 05 de junio de 2023, a través del Informe Múltiple N° 010-2023-RSU/D-VPA-UNCA, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria Solicitó el cronograma de Actividades del Proyecto RSU con Fondos Concursables 2023.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

- Que, con fecha 05 de junio de 2023, a través del Informe Múltiple N° 010-2023-RDU/D-VPA-UNCA, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria Solicitó el cronograma de Actividades del Proyecto RSU con Fondos Concursables 2023.
- El docente responsable solicitó la atención de los requerimientos de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Asignado	Seguimiento						Monto Atendido	Saldo
	Requerimiento	Concepto	Orden/ Pedido	Certificado	Atendido			
S/20,000.00	CARTA N°31-2023VPA-UNCA/JWES	Requerimiento de papelería	419	S/1,500.00	S/780.00	S/17,858.40	S/2,141.60	
	CARTA N°33-2023VPA-UNCA/JWES	Requerimiento de Análisis	165	S/6,000.00	S/8,500.00			
	CARTA N°34-2023VPA-UNCA/JWES	Requerimiento de movilidad	165	S/8,500.00	S/4,000.00			
	CARTA N°35-2023VPA-UNCA/JWES	Requerimiento de equipos	468	S/4,578.40	S/4,578.40			

- Que, en cumplimiento del Art. 73 del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, que establece que "El director de RSU realiza visitas inopinadas in situ, para efectos de recabar evidencia de las actividades que se están ejecutando, elabora el Acta de Visita que contiene observaciones o recomendaciones pertinentes si las hubiera" se emitieron las siguientes actas
- Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, a través del Informe Múltiple N° 020-2023-RSU/D-VPA-UNCA, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, solicita la asistencia a la reunión sobre la presentación del Informe Final de Proyecto RSU con Fondos Concursables 2023.
- Que, con fecha 13 de diciembre, a través del Informe Múltiple N° 021-2023-RSU/D-VPA-UNCA, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria solicita la presentación del informe digital y físico.
- Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, a través de la Carta N°250-2023-VPA-UNCA/JWES, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, remite el Informe Final del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con fondos concursables del cual es responsable.
- Que, con fecha 14 de diciembre, a través del Informe N° 377-2023-RSU/D-VPA-UNCA, la Dirección de Evaluación de los Informes Finales de los Proyectos del Proceso de Concurso de los Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N°001-2023-UNCA.

Documento	Hechos o funciones verificadas
Acta de Monitoreo y Seguimiento N° 007-RSU-VPA-UNCA	Se solicitó el cumplimiento de cronograma presentado en el proyecto, evidenciándose que faltaban las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Zonificación utilizando el programa ArcGis ▪ Recolección de muestras y análisis en laboratorio ▪ Recolección de datos sobre la masa poblacional (18.07.2023)

- Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N°826-2023/CO-UNCA, se designó la conformación del Comité de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

Evaluación de los Informes Finales de los Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables de la UNCA N°001-2023-UNCA, integrado por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE: ABANTO RODRIGUEZ CARLOS

1ER MIEMBRO: CHAVEZ DIAZ LUIS ALBERTO ERICK

2DO MIEMBRO: DIONICIO ROSADO DEIVY YOSIP

- Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, a través del Acta N°004-2023, se presentó la relación de informes finales de los proyectos de concurso de proyectos y/o programas de Responsabilidad Social Universitaria N°001-2'23-UNCA, al Comité de Evaluación.
- Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, a través del Acta N°005-2023 se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de los informes Finales de los Proyectos del Proceso de Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N° 001-2023-UNCA.
- Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, se remite los informes Finales para evaluación por el Comité.
- Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, a través de Carta N° 02-2024-UNCA-CAR-EC-DD, el Comité de evaluación alcanza las recomendaciones para mejorar la presentación de los informes Finales de los Proyectos con Fondos Concursables de Responsabilidad Social Universitaria 2023.
- Que, con fecha 09 de enero de 2024, a través del Informe N°005-2024-RSU/D-VPA-UNCA así como correo electrónico, se solicitó levantar las observaciones del Informe Final del Proyecto de RSU con Fondos Concursables 2023.
- Que, con fecha 17 de enero de 2024, vía correo electrónico, el Dr. José Wilmer Elías Silupú, remite el Informe Final de su Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables 2023, con el levantamiento de observaciones que él considera pertinente.
- Que, con fecha 18 de enero de 2024, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, vía correo electrónico remite el Informe Final del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables 2023, para su evaluación por el Comité de Evaluación.
- Que, con fecha 24 de enero de 2024, a través del Acta de Reunión N° 01-2024, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y el Comité de Evaluación acuerdan solicitar nuevamente el levantamiento de observaciones al docente responsable, debido a que existe inconsistencia en el Informe Económico.
- Que, con fecha 24 de enero de 2024, vía correo electrónico, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria alcanza las observaciones al docente responsable, solicitando el levantamiento de las mismas.
- Que, con fecha 01 de marzo de 2024, la Corresponsable del Proyecto, Dra. Blanca Gutiérrez Pérez, remite el Informe con las observaciones levantadas.
- Que, con fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección de responsabilidad Social Universitaria, vía correo electrónico remite informe Final del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables 2023, para su evaluación por el Comité de Evaluación.
- Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el Presidente del Comité de Evaluación, Dr. Carlos Abanto Rodríguez, convoca a reunión de evaluación al Comité de Evaluación.
- Que, con fecha 13 de marzo de 2024, a través de la Carta N° 03-2024-UNCA-CAR-EC-DD, el Comité de Evaluación solicita el Reporte de similitud, lo que se ha derivado al Instituto de Investigación a través del Informe N° 044-2024-RSU/D-VPA-UNCA.
- Que, con fecha 19 de marzo de 2024, a través de la Carta N° 018-2024-VPI-UNCA/IINV-D, el Instituto de Investigación alcanza el Reporte de Similitud del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

- Que, con fecha 19 de marzo de 2024, a través del informe Final de Evaluación N° 001-Comité de Evaluación/DRSU, remite a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, el Dictamen Final de la Evaluación del Informe Final del Proyecto RSU con Fondos Concursables Denominado: “Evaluación de la calidad de agua del sistema de abastecimiento y el grado de satisfacción en la población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión”.
- Que, con fecha 19 de marzo de 2024, a través del Acta N° 008-2023-Evaluación del Informe Final del Proyecto: “Evaluación de la calidad de agua del sistema de abastecimiento y el grado de satisfacción en la población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión”, el comité de Evaluación emite la opinión DESFAVORABLE.
- Que, en fecha 19 de marzo de 2024, a través del Acta N° 009-2023-CIERRE DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS INFORMES FINALES DE LOS PROYECTOS DEL PROCESO DE CONCURSO DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA N° 001-2023-UNCA, se dio por concluida las actividades del Comité de Evaluación de los Informes Finales de los Proyectos del Proceso de Concurso de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria N°001-2023-UNCA.
- Que, mediante Informe N°046-2024-RSU/D-VPA-UNCA la Directora de Responsabilidad Social Universitaria solicita la aprobación del Dictamen del Comité de Evaluación de los Informes Finales de los Proyectos del Proceso de Concurso de los Proyectos y/ Programas de Responsabilidad Social Universitaria con Fondos Concursables de la UNCA N°001-2023-UNCA, a fin de ser efectivo lo establecido en el Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA.
- Que, mediante Memorándum N°0070-2024-VPA-UNCA el Vicepresidente Académico, solicita levantar las observaciones en el plazo de 72 horas para poder tomar las acciones pertinentes en mérito a la primera disposición complementaria final del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o programas de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA.
- Que, mediante Carta N°0112-2024-RSU/D-UNCA la Directiva de RSU solicita el levantamiento de observaciones por parte del Responsable del Proyecto “Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión”, en razón que el dictamen fue desfavorable por parte del Comité de Evaluación. Dándoles un plazo de 72 horas para que levante las observaciones.
- Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNCA N°11-2024 de fecha 11 de abril de 2024, los Miembros de la Comisión Organizadora, acuerdan por UNANIMIDAD APROBAR el DICTAMEN DESFAVORABLE del Informe Final del Proyecto de RSU denominado: “Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión”.
- Que, con Resolución de Comisión Organizadora N°148-2024-CO-UNCA de fecha 11 de abril de 2024, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DICTAMEN DESFAVORABLE del Informe Final del Proyecto de RSU denominado: “Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión”; en conformidad al Informe Final de Evaluación N°001-Comitpe de Evaluación/DRSU.
- Que, con Informe de Precalificación N° 001-2024-TH/E-UNCA, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Tribunal de Honor Externo – Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA), recomienda a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA los docentes: Dr.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

Jorge Wilmer Elías Silupu y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, por la presunta comisión de la Infracción grave de haber plagiado total o parcialmente otros proyectos y/o programas, y falsificar datos para señalar el logro de los objetivos del proyecto y/o programa, tipificado en el Artículo 79° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023, teniendo en consideración el artículo 80° de dicho reglamento que señala “2. sanción para infracciones graves: a. Los docentes que incurran en las causales graves, literal a y b, **serán impedidos de postular a los fondos concursables por el periodo de 1 año**”, adicionando el Artículo 214° del Estatuto de la UNCA, que señala: Las Sanciones son **A) Amonestación escrita**; B) *Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones*; C) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, Y D) Destitución del ejercicio de la función docente.



IV. ANÁLISIS

Que, conforme a los hechos expuestos, y en observancia al artículo N° 63° numeral 3, 4 y 6, y artículo N° 77°, 78°, 79° y 80° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA de fecha 4 de abril de 2023, establece lo siguiente:



Artículo 63°:

El contrato podrá ser resuelto de forma unilateral por la UNCA en los siguientes casos:
(...)

3. Debido a la inviabilidad del logro de los objetivos del proyecto y/o programa, que debe ser identificada por los estudiantes, docentes y el encargado del seguimiento y monitoreo.

4. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para la ejecución de proyectos y/o programas de responsabilidad social universitaria con fondos concursables.

(...)

6. Otros casos atribuibles al estudiante o docente responsable.

Artículo 77°:

“2. El comité de Evaluación, procede a revisar y evaluar el informe final de la ejecución del proyecto y/o programas, **en caso de observación remite al director de RSU para que los estudiantes o docentes implementen las observaciones**”.

La Etapa de observación, se ha llevado a cabo en 3 momentos, dando oportunidad al equipo ejecutor del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria con fondos concursables 2023 denominado “Evaluación de la Calidad del Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión”, para que puedan subsanar las observaciones realizadas por el Comité de Evaluación, siendo la observación más evidente que no se logró subsanar la de copia parcial de la información y la forma incorrecta de cita bibliográfica, de acuerdo a la informado por el Comité de Evaluación, quienes además sustentan su dictamen, adjuntando el documento original del cual fue extraído la mayor parte de la información



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

que coincide con la similitud, de otros trabajos ya publicados, ante lo cual se determina lo establecido en el artículo 79° del Reglamento:

Artículo 79°:

"Se considera una infracción grave":

- Plagiar total o parcialmente otros proyectos y/o programas.
- Falsificar datos para señalar el logro de los objetivos del proyecto y/o programa.

Ante ello, aplica el Artículo 78° del Reglamento:

Artículo 78°:

"Los estudiantes o docentes que incumplan con lo declarado en los proyectos y/o programas de RSU según cronograma y ejecución del presupuesto, serán pasibles de sanciones".

Debiendo ejecutar el artículo 80° del precitado reglamento, que establece:

Artículo 80°:

2. sanción para infracciones graves:

- Los docentes que incurran en las causales graves, literal a y b, serán impedidos de postular a los fondos concursables por el periodo de 1 año.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 811-2023/CO-UNCA de fecha 28 de noviembre de 2023 se aprueba la Directiva de Evaluación de Originalidad de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, en adelante la Directiva, en el ítem 6, 7, 9 de la Directiva establece que:

Ítem 6: *"La originalidad de un documento es la causalidad que tiene de ser producto de la inventiva o creación del autor, que lo presenta como propio. La originalidad del documento no se invalida por la incorporación de textos, ideas, imágenes de creación externa o cualquier otro producto de creación humana, siempre y cuando sean adecuadamente citados y referenciados, respetando los derechos de autor, tanto en su dimensión moral, patrimonial con el la proporción de similitud que se establece en la presente directiva".*

Ítem 7: *"En la UNCA es obligatorio que todo documento académico y de investigación, en adelante documento, sea evaluado por el aplicativo de la Universidad, a fin de determinar si cumple con el principio de integridad y honestidad intelectual que deben tener los documentos".*

Por ello se solicitó el Reporte de Similitud, a fin de corroborar si la información presentada en el Informe Final del Proyecto RSU, es original, **obteniendo como resultado el 35% de similitud según la plataforma COMPILATIO, reporte alcanzado por el Instituto de Investigación de la UNCA.**

Es así, que cada integrante del Comité de Evaluación elaboró un Informe Técnico de Evaluación, recibido por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, donde se detalla la evaluación según la estructura del Anexo 09: Estructura del Informe Final de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria.

Ítem 9: *"La UNCA no permite el plagio en ninguna de sus formas. Solo se permite un máximo de 20% de similitud en los documentos como resultado del proceso de*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

evaluación de originalidad realizado, para poder emitirse el correspondiente informe de originalidad que de curso al documento evaluado. A continuación, se presenta un cuadro con el porcentaje de similitud permitido en un documento:

Cuadro 1: Valores permitidos de similitud

Documento	Plagio	Nivel de similitud
Académico	0%	Hasta el 20%
Investigación	0%	Hasta el 20%

Que, el artículo 214° y 222° del Estatuto de la UNCA, prescribe que:

Artículo 214°: Las Sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. *Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.*
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 222°: "El docente que incurra en plagio es susceptible de suspensión".

- Que, el artículo 20° de la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N°822, señala que: "El derecho de autor sobre las traducciones y demás obras derivadas, puede existir aun cuando las obras originarias estén en el dominio público, pero no entraña ningún derecho exclusivo sobre dichas creaciones originarias, de manera que el autor de la obra derivada no puede oponerse a que otros traduzcan, adapten, modifiquen o compendien las mismas obras originarias, siempre que sean trabajos originales distintos del suyo".
- Que, el artículo 6°, 7° y 10° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala:

Artículo 6°: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

4. **Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. **Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. **Lealtad y Obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. **Justicia y Equidad:** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. **Lealtad al Estado de Derecho:** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 7°: Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. **Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. **Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. **Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. **Ejercicio:** Adecuado del Cargo Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°: Sanciones:

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

- Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su artículo 89 que: Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías. Las sanciones son:
 - 89.1 Amonestación escrita.
 - 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
 - 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente
- Que, el artículo 93 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: (...) Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

- Adicionalmente, se encuentra el artículo 219° del Código Penal Decreto Legislativo N°635, donde se establece que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y sesenta a ciento ochenta días – multa, el que, con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.”



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°148-2024-CO-UNCA de fecha 11 de abril de 2024, se resuelve en su artículo primero: **APROBAR EL DICTAMEN DESFAVORABLE del Informe Final del Proyecto de RSU denominado: “Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión”;** en conformidad al Informe Final de Evaluación N°001-Comité de Evaluación/DRSU.



Que, los docentes: Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu y la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, habrían incurrido en la presunta comisión de la infracción grave de haber plagiado total o parcialmente otros proyectos y/o programas, y falsificar datos para señalar el logro de los objetivos del proyecto y/o programa, tipificado en el Artículo 79° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023, y para ello se tendrá en consideración el artículo 80° de dicho reglamento que señala “**2. sanción para infracciones graves: a. Los docentes que incurran en las causales graves, literal a y b, serán impedidos de postular a los fondos concursables por el periodo de 1 año**”, adicionando el **Artículo 214° del Estatuto de la UNCA**, que señala: Las Sanciones son **A) Amonestación escrita; B) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; C) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, y D) Destitución del ejercicio de la función docente.**

Que, del análisis de la documentación, se ha verificado que el docente **Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu**, en su calidad de RESPONSABLE y la **Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez**, en su calidad de CORRESPONSABLE, habiendo tenido tres veces la oportunidad de subsanar las observaciones a su Informe Final, no han podido remitir un informe de acuerdo a los parámetros establecidos en **la Directiva de Evaluación de Originalidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°811-2023/CO-UNCA, de fecha 28 de noviembre de 2023, consistente en su ítem 9**: “La UNCA no permite el plagio en ninguna de sus formas. Solo se permite un **máximo de 20% de similitud** en los documentos como resultado del proceso de evaluación de originalidad realizado, para poder emitirse el correspondiente informe de originalidad que de curso al documento evaluado. A continuación, se presenta un cuadro con el porcentaje de similitud permitido en un documento:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

Cuadro 1: Valores permitidos de similitud

Documento	Plagio	Nivel de similitud
Académico	0%	Hasta el 20%
Investigación	0%	Hasta el 20%

Es así que, se evidencia indicio mínimo para **Iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu y la Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez.**

V. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La conducta investigada de los docentes **Jorge Wilmer Elías Silupu y Blanca Nelly Gutiérrez Pérez**, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

- 1) Ley N° 30220, ley Universitaria.
- 2) Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (versión 08-10-2023)
- 3) Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023
- 4) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 5) Reglamento del Régimen Disciplinario para Docentes (aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0123-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024).

VI. DISPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.

No se propone medida cautelar.

VII. POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER A LA FALTA COMETIDA.

De corroborarse los hechos materia de imputación e investigación, las partes procesadas podrían ser pasibles de la sanción administrativa de **impedimento para postular en fondos concursables por el periodo de un (1) año, en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, así como la sanción de amonestación escrita**, conforme al Artículo 80°, del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023, y el artículo 214° del Estatuto del UNCA respectivamente.

Además, serán pasibles de devolver el dinero que se les ha entregado para el cumplimiento del **Proyecto "Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión"**, en virtud a que no han cumplido con los objetivos de dicho proyecto, conforme a los requerimientos de recursos realizados para la ejecución del proyecto, tal como consta en el Expediente.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

De conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor, el procesado cuenta con 5 días hábiles para realizar sus descargos y de considerarlo pertinente solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

El órgano competente para recibir el descargo (o la solicitud de prórroga) es el Tribunal de Honor, conforme se desprende del artículo 35, numeral 2 del citado Reglamento del Tribunal de Honor.

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO.

Conforme al artículo 5 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Alejandro Toledo, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los docentes, se debe respetar las garantías fundamentales:

- 1) Igualdad de Trato y de oportunidad, sin discriminación;
- 2) Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas;
- 3) Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todos los actuados;
- 4) Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso;
- 5) A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan carácter confidencial;
- 6) Ejercer su derecho de defensa;
- 7) Otros previstos en las normas generales de aplicación supletoria, tal es el caso de los derechos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Entre las obligaciones, se puede mencionar siguiendo el artículo 67 de la citada Ley, los siguientes:

- 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
- 2) Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- 3) Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- 4) Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Que, a través del Proveído N° 2947, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, ordena a la Secretaría General, proyectar resolución de inicio de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA los docentes: Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu y Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, por la presunta comisión de la Infracción grave de haber plagiado total o parcialmente otros proyectos y/o programas, y falsificar datos para señalar el logro de los objetivos del proyecto y/o programa, tipificado en el Artículo 79° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Alejandro Toledo, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los docentes **Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu** y **Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez**, Docentes Auxiliares a Tiempo Completo de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por la presunta comisión de la Infracción grave de haber plagiado total o parcialmente otros proyectos y/o programas, y falsificar datos para señalar el logro de los objetivos del Proyecto de RSU denominado: "Evaluación de la Calidad de Agua del Sistema de Abastecimiento y el Grado de Satisfacción en la Población de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión", tipificado en el artículo 79° del Reglamento para Fondos Concursables de Proyectos y/o Programas de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 244-2023/CO-UNCA, de fecha 04 de abril de 2023,.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Fase Instructiva es instaurada por la Presidencia de la Comisión Organizadora con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del Informe Final del Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Fase Sancionadora está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del Informe Final del Tribunal de Honor, hasta la emisión y notificación de la Resolución de imposición de sanción administrativa disciplinaria o la resolución disponiendo el archivamiento del PAD, conforme al artículo 30 del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER a los Docentes, **Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu** y **Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez**, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que pueda realizar su descargo y, en caso lo considere pertinente, pueda solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER CONOCER al procesado que, tiene durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se le deben respetar las siguientes garantías fundamentales:

- Igualdad de Trato y de oportunidad, sin discriminación.
- Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes, normas generales, especiales e internas.
- Tomar conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra y todos los actuados.
- Tener acceso al expediente, personalmente o a través de su abogado siempre que haya sido debidamente apersonado al proceso.
- A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso, salvo aquellos que tengan carácter confidencial.
- Ejercer su derecho de defensa.
- Otras previstas en las normas generales de aplicación supletoria.

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR al procesado que durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como tiene derecho a las garantías de un



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 119-2024-UNCA-P

debido proceso, también tiene obligaciones, las cuales de acuerdo al artículo 67 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, son las siguientes:

- Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
- Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Denesy Peláez Paredes Jiménez
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL